



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E.4477(196)2020

Jurídico

ORDINARIO N° 2641

MATERIA:

Descuentos remuneraciones. Procedencia.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 05.11.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 20.01.2020, recibida el 28.01.2020, de Sr. Milton Galdames Barra, por Fundación Integra.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A: SR. MILTON GALDAMES BARRA
FUNDACIÓN INTEGRAL
ALONSO OVALLE N°1180
SANTIAGO**

18 NOV 2021

Mediante presentación del antecedente 2), solicita un pronunciamiento jurídico de esta Dirección, tendiente a determinar la procedencia de aplicar descuentos a las remuneraciones de sus dependientes, por el tiempo en que estos no habrían realizado las labores de atención de niños convenidas, debido a la paralización de funciones, en el marco de los procesos de negociación colectiva no reglada que se habrían llevado a cabo en dicha Fundación, según se desprende de su presentación.

Precisa que, en dichos períodos de inactividad, los trabajadores igualmente habrían ingresado a las salas cunas y jardines infantiles de esa Fundación y registrado su asistencia, pese a no haber prestado los servicios contratados.

Igualmente, consulta si sería procedente recuperar el tiempo no laborado por tal causa.

Hace presente que a los procesos negociadores de dicha Fundación, no le son aplicables las normas de la negociación colectiva reglada, atendido que su presupuesto anual es financiado en más de un 50% por el Estado, ello de conformidad al artículo 304 inciso 3° del Código del Trabajo.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5° letra b) y c), prescribe:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) "Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

c) Velar por la correcta aplicación de las leyes del trabajo en todo el territorio de la República;

De los preceptos legales antes transcritos se colige que, a este Servicio, le compete, entre otras atribuciones, fijar la interpretación de la legislación y reglamentación vigente en materia laboral, como también, velar por su correcta aplicación en todo el territorio nacional, labor esta última que se materializa a través de la acción fiscalizadora que le encomienda la ley.


Pues bien, de los antecedentes aportados en su requerimiento se desprende que su resolución implicaría pronunciarse sobre hechos cuya existencia u ocurrencia requieren de prueba y su debida ponderación, toda vez que para ello sería preciso determinar si, durante los períodos a que alude, los trabajadores no laboraron efectivamente, aun cuando consignaron su asistencia en el respectivo registro de control.


Teniendo presente lo expuesto, no corresponde que este Servicio emita un pronunciamiento en los términos solicitados, considerando que la materia en que este incide no es susceptible de ser verificada por esta Dirección a través de un procedimiento de fiscalización.


En efecto, como ya se señaló anteriormente, se trata de hechos cuyo esclarecimiento requeriría de prueba y su ponderación, materia que escapa de la competencia legal de este Servicio y que corresponde ser dilucidada en sede judicial. Por consiguiente, tanto las eventuales discrepancias surgidas entre las partes respecto a la situación planteada como la posible sanción que pueda aplicar la empleadora a los trabajadores involucrados deberán ser sometidas a conocimiento y resolución de los tribunales de justicia.

En consecuencia, a la luz de las normas legales transcritas y comentadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cúmpleme informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO



BP/MOP
Distribución
-Jurídico
-Partes
-Control